



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

Anuncio de aprobación definitiva de la corrección de errores materiales de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Cobisa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 73, de 16 de abril de 2025, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2025, que aprueba la corrección de errores materiales en la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Cobisa (aprobada por pleno de 8 noviembre 2024 y con publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo n.º 250, de 31 diciembre 2024), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE COBISA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente Ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales procedentes de solares sin edificar, inmuebles destinados a vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan cualquier actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

– Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

– Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los bienes inmuebles utilizados o disfrutados por el contribuyente en el momento del devengo de la tasa, que podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**EXENCIONES****Artículo 5.**

No se concederá ninguna exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

	TARIFA APLICABLE	
	CUOTA ANUAL	
1	VIVIENDAS	114,00
2	SOLARES	60,00
3	ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION SUPERMERCADOS ECONOMATOS Y COOPERATIVAS SUPERFICIE HASTA 100 m ² SUPERFICIE DE 100 A 200 m ² SUPERFICIE SUPERIOR A 200 m ²	306,50 422,75 835,50
4	ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA, RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CON O SIN RESTAURACIÓN SUPERFICIE HASTA 100 m ² SUPERFICIE DE 100 A 200 m ² SUPERFICIE SUPERIOR A 200 m ²	306,50 422,75 835,50
5	VUT, CASAS RURALES. SUPERFICIE HASTA 100 m ² SUPERFICIE DE 100 A 200 m ² SUPERFICIE SUPERIOR A 200 m ²	550,00 650,00 800,00
6	TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIO, AGRICOLAS, así como cualquier actividad no incluida en ningún epígrafe SUPERFICIE HASTA 100 m ² SUPERFICIE DE 100 A 200 m ² SUPERFICIE SUPERIOR A 200 m ²	355,00 471,50 835,50
7	RESIDENCIAS DE ANCIANOS, HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES Y EQUIVALENTES POR LOS SERVICIOS PROPIOS DE ESA ACTIVIDAD HASTA 30 HABITACIONES MÁS DE 30 HABITACIONES	800,00 1.050,00
8	OTROS LOCALES INDUSTRIALES, MERCANTILES O PROFESIONALES SUPERFICIE HASTA 100 m ² SUPERFICIE DE 100 A 200 m ² SUPERFICIE SUPERIOR A 200 m ² DEMÁS LOCALES NO EXPRESAMENTE TARIFADOS	250,00 355,00 471,50 245,00

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

DEVENGO**Artículo 7.**

La tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio. Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.



DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal se exigirá: 1. En régimen de liquidación para el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local. Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y demás normativa en materia de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Cobisa.

1. La declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, la declaración censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y/o la licencia de apertura conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la matrícula de la tasa, presentando, al efecto dentro de los treinta días naturales siguientes, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes a los inmuebles afectos a la realización de la actividad económica, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio.

2. Las modificaciones en la situación tributaria conlleva la obligación del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su efecto, de formalizar su comunicación, presentando la correspondiente declaración. Las modificaciones serán tomadas en consideración en la liquidación correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento. A estos efectos se considerarán modificaciones tributarias las mismas establecidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En los años siguientes al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El pago de las cuotas se efectuará en el período de cobro fijado por el Ayuntamiento en el calendario tributario anual.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 10.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los empresarios que realicen actividades que generen un volumen de residuos a todas luces excesivo respecto al habitual de una actividad de similares características deberán proveerse de contenedores adecuados, de acuerdo con los normalizados que en su momento les indique el Ayuntamiento. Estos contenedores los guardarán durante el día en su establecimiento, sacándolos al exterior a partir del horario establecido para su recogida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cobisa, 27 de junio de 2025.–El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

N.º I.-3246